

# PÓLIZA DE SEGURO PARA ARTÍCULOS DEL HOGAR Y USO PERSONAL



**ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ **LA COMPAÑÍA**, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y A LAS PARTICULARES QUE SE AGREGUEN, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS ACCIDENTALES, SÚBITAS E IMPREVISTAS QUE SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

## **CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS**

**LA COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE DE FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS NOMBRADOS A CONTINUACIÓN:

- 1. INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO:** HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO, DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS.
- 2. EXPLOSIÓN:** HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE EXPLOSIÓN.
- 3. CHOQUE:** HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CHOQUE EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CONTRA UN AUTOMOTOR O CONTRA CUALQUIER OBJETO QUE SE ENCUENTRE EN LA VÍA, INCLUIDOS PEATONES Y ANIMALES.
- 4. DAÑOS POR IMPACTO** HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE IMPACTO DE CUALQUIER OBJETO CONTRA EL BIEN ASEGURADO.
- 5. HURTO CALIFICADO:** HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE HURTO CALIFICADO, SEGÚN DEFINICIÓN LEGAL EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO

Descripción	Fecha inicio uso	Número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo	Identificación	CANAL DE COMERCIALIZACIÓN
Formato	11/12/2017	1348	NT-P	7	BIC-001	D00I
Formato	11/12/2017	1348	P	7	BIC-001	D00I

## CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASI COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

1. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL.
2. LAS ÓRDENES O ACTOS DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLOS DIRIGIDOS A AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, COMISOS, CONFISCACIONES, APROPIACIONES, REQUISICIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES.
3. TODA CLASE DE RIESGOS NUCLEARES Y ATÓMICOS.
4. RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O POR LA COMBUSTIÓN DE CARBURANTES NUCLEARES.
5. PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACIÓN NUCLEAR O DE PARTES DE LA MISMA.
6. CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE UTILIZA LA DESINTEGRACIÓN Y/O FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR O ATÓMICA O CUALQUIER OTRA REACCIÓN O FUERZA RADIOACTIVA O SUSTANCIA RADIOACTIVA.
7. DAÑO O PERDIDA MATERIAL, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR COHETES O MISILES.
8. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO INCLUIDOS LOS QUE SEAN COMETIDOS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS. EL INCENDIO PROVENIENTE DE ESTOS HECHOS TAMBIÉN SE EXCLUYE DE LA COBERTURA.
9. TERRORISMO CIBERNÉTICO: DAÑOS DERIVADOS DE LA MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES

Descripción	Fecha inicio uso	Número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo	Identificación	CANAL DE COMERCIALIZACIÓN
Formato	11/12/2017	1348	NT-P	7	BIC-001	D00I
Formato	11/12/2017	1348	P	7	BIC-001	D00I

COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, INTERNET, EL CORREO ELECTRÓNICO.

10. DAÑOS INHERENTES A LAS COSAS POR SU PROPIO DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO, COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, PERDIDA DE RESISTENCIA, CORROSIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES, CONDICIONES ATMOSFÉRICAS E INFLUENCIAS NORMALES DEL CLIMA.
11. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
12. MANCHAS, RASGUÑOS, RASPADURAS O RAYONES SOBRE SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O ESMALTADAS QUE IMPLIQUEN ÚNICAMENTE DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS EN EL BIEN O EN LA PINTURA DEL BIEN, DESAJUSTE DE PIEZAS PLÁSTICAS Y METÁLICAS O EN EL LOGOTIPO DE LA MARCA.
13. LUCRO CESANTE, INCREMENTO EN LOS COSTOS DE OPERACIÓN O PERDIDA DE MERCADOS.
14. PERDIDAS Y/O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DEL ABANDONO DE BIENES
15. DAÑOS POR AGUA PROVENIENTE DE CUALQUIER FUENTE, INCLUIDAS LAS AGUAS LLUVIA.
16. LOS DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES, INSECTOS O PLAGAS.
17. AVALANCHA, DERRUMBE, DESHIELO
18. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, FUEGO SUBTERRÁNEO, MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS O ASENTAMIENTOS DE CUALQUIER EDIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN EN DONDE SE HALLE EL BIEN ASEGURADO.
19. HURTO SIMPLE, EXTRAVÍO, PÉRDIDA POR OLVIDO O DESCUIDO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL CUALQUIER DELITO CONTRA LA PROPIEDAD DIFERENTE AL HURTO CALIFICADO.
20. USO INADECUADO DEL BIEN ASEGURADO, INSTALACIÓN U OPERACIÓN QUE NO SIGA LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE TALES COMO: EXCESO DEL PESO MÁXIMO PERMITIDO, EMPLEO EN TERRENOS O ACTIVIDADES INADECUADAS, EMPLEO DE ACCESORIOS NO ORIGINALES, INTRODUCCIÓN DE MODIFICACIONES O ALTERACIONES EN LOS BIENES ASEGURADOS.
21. LABORES DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O LIMPIEZA.

Descripción	Fecha inicio uso	Número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo	Identificación	CANAL DE COMERCIALIZACIÓN
Formato	11/12/2017	1348	NT-P	7	BIC-001	D00I
Formato	11/12/2017	1348	P	7	BIC-001	D00I

22. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRA PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA TENENCIA, EL USO, LA PROPIEDAD O EL FUNCIONAMIENTO (O MAL FUNCIONAMIENTO) DE LOS BIENES ASEGURADOS, COMO TAMPOCO LA IMPUTABLE AL FABRICANTE O A LOS DISTRIBUIDORES DE LOS BIENES.
23. DAÑOS O PÉRDIDAS CUYO MONTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN SEA INFERIOR AL SETENTA POR CIENTO (70%) DEL VALOR DEL BIEN ASEGURADO INDICADO EN LA FACTURA DE COMPRA.
24. DAÑOS O PERDIDAS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA O POR FUERA DE LA VIGENCIA AMPARADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.
25. LAS DEMÁS QUE SEAN ACORDADAS CONJUNTAMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA.

### **CONDICIÓN TERCERA – INTERÉS ASEGURABLE Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA**

La póliza cubre únicamente bicicletas de propiedad del Asegurado hasta por el límite indicado en la carátula de la póliza o certificado individual de seguro.

### **CONDICIÓN CUARTA – BIENES NO ASEGURABLES**

1. Bienes que no cuenten con factura comercial
2. Bienes que hayan sido reparados antes del inicio de la vigencia del seguro.
3. Bienes asegurados que salgan de fábrica seriados y en los cuales el número de serie sea ilegible, haya sido alterado o no se pueda identificar.
4. Partes, piezas, componentes o accesorios que por su uso normal sufren desgaste, deterioro o deformación tales como, pero, no limitados a: cadenas, poleas, rodamientos, empaques, cauchos, cables, controles, bombillos.
5. Accesorios (sean o no originales) tales como, pero, no limitados a: espejos, porta paquetes, soportes, equipos de audio, protectores, forros.
6. Bienes que no hayan sido declarados expresamente por el Tomador.

Descripción	Fecha inicio uso	Número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo	Identificación	CANAL DE COMERCIALIZACIÓN
Formato	11/12/2017	1348	NT-P	7	BIC-001	D00I
Formato	11/12/2017	1348	P	7	BIC-001	D00I

## CONDICIÓN QUINTA – DEFINICIONES

**Tomador:** Persona natural o jurídica quien por cuenta propia o ajena traslada los riesgos, suscribe el seguro y se responsabiliza por el pago de las primas.

**Asegurado:** Es el titular del interés asegurable designado expresamente en la póliza.

**Beneficiario:** Es la persona que tiene derecho a recibir la indemnización, designado expresamente en la factura de compra de los bienes asegurados o en la tarjeta de propiedad.

**Valor Asegurado:** Corresponderá al indicado en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro, limitado al monto señalado en la factura de compra del bien, el que sea menor de los dos.

**Bienes Asegurados:** Corresponden a aquellos indicados en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro, que correspondan a artículos del hogar de uso personal.

**Indemnización:** Consiste en la reposición del bien asegurado en caso de siniestro por pérdida total cubierto bajo la presente póliza.

**Pérdida Total:** Consiste en el hurto calificado (según su definición legal) de la bicicleta o el daño o destrucción de la bicicleta de tal manera que el monto de su reparación sea igual o superior al setenta por ciento (70%) del valor que se indique en la factura de compra (incluido el IVA).

**Deducible:** es el monto o porcentaje que invariablemente se deduce de la pérdida indemnizable y que por tanto, siempre será a cargo del Asegurado.

## CONDICIÓN SEXTA – SINIESTRO Y DETERMINACIÓN DEL MONTO INDEMNIZABLE

Para los efectos de esta póliza se considerará que hay siniestro únicamente en los casos de Pérdida Total, entendidos como:

- a. El hurto calificado del bien asegurado.
- b. El daño del bien asegurado de tal manera que el monto de su reparación sea igual o superior al setenta por ciento (70%) del valor que se indique en la factura de compra (incluido el IVA).

Descripción	Fecha inicio uso	Número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo	Identificación	CANAL DE COMERCIALIZACIÓN
Formato	11/12/2017	1348	NT-P	7	BIC-001	D00I
Formato	11/12/2017	1348	P	7	BIC-001	D00I

**LA COMPAÑÍA** pagará la indemnización a que esté obligada, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1077 del Código de Comercio. No hay lugar a la aplicación seguro insuficiente.

Cuando se determine la pérdida total del bien asegurado, la Compañía procederá a indemnizar mediante la reposición del bien asegurado por uno de similares características y especificaciones técnicas sin exceder del valor asegurado indicado en la póliza, debiendo el Asegurado al momento de retirar el nuevo bien, asumir el valor correspondiente al deducible de la póliza

En caso que el Asegurado opte por reemplazar el bien indemnizado por otro de un valor superior, el Asegurado asumirá la diferencia entre el valor de compra del bien reapeusto y el límite máximo de responsabilidad de la compañía liquidado como indemnización. Excepcionalmente, a discreción de **LA COMPAÑÍA**, ésta podrá indemnizar en dinero.

## CONDICIÓN SEPTIMA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO o EL BENEFICIARIO quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO.
2. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o se utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos.
3. Cuando al dar noticia del siniestro omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
4. Cuando el ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

## CONDICIÓN OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, El ASEGURADO, tiene las siguientes obligaciones:

1. Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.

Descripción	Fecha inicio uso	Número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo	Identificación	CANAL DE COMERCIALIZACIÓN
Formato	11/12/2017	1348	NT-P	7	BIC-001	D00I
Formato	11/12/2017	1348	P	7	BIC-001	D00I

2. Dar noticia de la ocurrencia del siniestro a **LA COMPAÑÍA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
3. Al dar noticia del siniestro, debe declarar los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.
4. No renunciar a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

## CONDICIÓN NOVENA - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **LA COMPAÑÍA**. EL ASEGURADO participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, si esta se hiciere, teniendo en cuenta el deducible. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por **LA COMPAÑÍA**, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

## CONDICIÓN DÉCIMA - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **LA COMPAÑÍA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **LA COMPAÑÍA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. No obstante, si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del TOMADOR, el presente contrato conservará su validez, pero **LA COMPAÑÍA** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si **LA COMPAÑÍA**, antes de celebrarse este contrato de seguros, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Descripción	Fecha inicio uso	Número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo	Identificación	CANAL DE COMERCIALIZACIÓN
Formato	11/12/2017	1348	NT-P	7	BIC-001	D00I
Formato	11/12/2017	1348	P	7	BIC-001	D00I



## CONDICIÓN DÉCIMO PRIMERA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El ASEGURADO o el TOMADOR según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a **LA COMPAÑÍA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º. del Artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO o del TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, **LA COMPAÑÍA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a **LA COMPAÑÍA** para retener la prima no devengada.

## CONDICIÓN DÉCIMO SEGUNDA - REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

De conformidad con lo indicado en el Artículo 1071 del Código de Comercio, el contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **LA COMPAÑÍA** mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Descripción	Fecha inicio uso	Número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo	Identificación	CANAL DE COMERCIALIZACIÓN
Formato	11/12/2017	1348	NT-P	7	BIC-001	D00I
Formato	11/12/2017	1348	P	7	BIC-001	D00I

## CONDICIÓN DÉCIMO TERCERA - PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

El TOMADOR del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **LA COMPAÑÍA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El seguro de los bienes amparados para la presente póliza podrá darse por terminado automáticamente por una o varias de las siguientes causas:

1. Revocación unilateral de la póliza o de alguno de sus certificados individuales
2. Terminación de la póliza por falta de pago de la prima
3. Expiración de la vigencia de la póliza sin que sea renovada
4. Desaparición o destrucción total del bien asegurado
5. Cuando la compañía pague la indemnización
6. Cuando en pólizas colectivas el Asegurado deje de pertenecer al Grupo Asegurado
7. Por mutuo acuerdo entre las partes

## CONDICIÓN DÉCIMO CUARTA - MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente Póliza, serán acordados mutuamente entre **LA COMPAÑÍA** y el TOMADOR y constarán en certificados o documentos expedidos por **LA COMPAÑÍA**.

## CONDICIÓN DÉCIMO QUINTA - SUBROGACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 1096 del Código de Comercio, al efectuar el pago de la indemnización de un siniestro **LA COMPAÑÍA** se subroga, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, más la

Descripción	Fecha inicio uso	Número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo	Identificación	CANAL DE COMERCIALIZACIÓN
Formato	11/12/2017	1348	NT-P	7	BIC-001	D00I
Formato	11/12/2017	1348	P	7	BIC-001	D00I

corrección monetaria, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro. **LA COMPAÑÍA** no ejercerá los derechos que reciba en virtud de la subrogación contra:

1. Cualquier persona o entidad que sea ASEGURADA bajo la póliza.
2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del ASEGURADO.

## **CONDICIÓN DÉCIMO SEXTA – COEXISTENCIA DE SEGUROS**

En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes. El ASEGURADO deberá informar por escrito a **LA COMPAÑÍA**, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes. En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al ASEGURADO en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el ASEGURADO haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

## **CONDICIÓN DÉCIMO SÉPTIMA – VIGENCIA**

La vigencia de la póliza o certificado individual de seguro será la que conste en la carátula de la póliza o certificado individual de seguro.

## **CONDICIÓN DÉCIMO OCTAVA – NORMAS REGULATORIAS**

Lo no previsto en las condiciones generales o particulares de la póliza se regirá por las disposiciones contempladas en el Código de Comercio y/o en las demás leyes de la República de Colombia.

## **CONDICIÓN DÉCIMO NOVENA – NOTIFICACIONES**

Toda información o declaración que deba entregar o hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por cualquier medio de comunicación que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, con excepción del aviso de siniestro.

Descripción	Fecha inicio uso	Número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo	Identificación	CANAL DE COMERCIALIZACIÓN
Formato	11/12/2017	1348	NT-P	7	BIC-001	D00I
Formato	11/12/2017	1348	P	7	BIC-001	D00I

## CONDICIÓN VIGÉSIMA - DOMICILIO

Sin perjuicio de lo que establezcan las normas procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

Descripción	Fecha inicio uso	Número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo	Identificación	CANAL DE COMERCIALIZACIÓN
Formato	11/12/2017	1348	NT-P	7	BIC-001	D00I
Formato	11/12/2017	1348	P	7	BIC-001	D00I